

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE MÉRIDA**

EDICTO de 27 de abril de 2018 de sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 433/2014. (2018ED0064)

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 3 de Merida.

Unidad Procesal de Apoyo Directo.

Avda. Comunidades s/n.

Teléfono: 924317362 924319717, Fax: UPAD 924330555.

N.I.G.: 06083 41 1 2014 0001943.

MMC Modificación de Medidas Supuesto Contencioso 433/2014.

Procedimiento origen: FIL Filiación 0000433 /2014.

Demandante D/ña. Ana Belén Muriel Carrasco.

Procurador/a Sr/a. Petra María Aranda Téllez.

Abogado/a Sr/a. Juan Francisco Álvarez Prieto.

Demandado D/ña. Per Jonas Bilting.

EDICTO

D. Francisco Ortiz Leon, Letrado de la Administración de Justicia de Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 3 de Merida,

Hago saber:

SENTENCIA n.º 251/2017

En la ciudad de Mérida a 21 de noviembre de 2017.

Vistos por el Ilmo. Sr. don José Agustín Agenjo Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Numero 3 de Mérida, los presentes autos de juicio verbal que con el número 433/2014 se siguen ante el mismo, en el que han sido partes doña Ana Belén Muriel Carrasco, representada por la procuradora Sra. Aranda Téllez y asistida del letrado Sr. Álvarez Prieto, y como demandado Jonas Bilting Per, declarado en rebeldía procesal. Ha sido parte el Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA

Se estima la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Aranda Téllez se presentó en nombre y representación de doña Ana Belén Muriel Carrasco, y en consecuencia se modifican



las medidas acordadas mediante Sentencia de 28 de septiembre de 2009, dictada por el Juzgado de primera instancia n.º 4 de Mérida, acordándose:

La patria potestad será compartida por ambos progenitores, si bien el ejercicio de la misma se atribuye en exclusiva a la madre, que tendrá total facultad para cuestiones de cualquier índole, en particular, en materia sanitaria, escolar o de carácter administrativo.

La guarda y custodia de las dos hijas menores se atribuyen a la madre.

Se suspende el régimen de visitas en favor del progenitor no custodio.

Se mantiene el resto de medidas.

Notifíquese a las partes haciéndole saber que la misma no es firme y pueden interponer recurso de apelación.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifique a Per Jonas Bilting la Sentencia dictada en el procedimiento de referencia.

En Mérida a 27 de abril de 2018.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

